



La Esperanza, 31 de diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 015892-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 31 de diciembre 2024, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de prestación sin vínculo contractual del servicio de transporte del personal de la sede central del PECH, a favor de la empresa “Corporación Ares Servicios Generales S.A.C.”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000583-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 11 de octubre 2024, el Área de Personal informa a la Oficina de Administración que la Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC, ha continuado brindando el servicio de transporte y traslado de personal que labora en la Sede Central, posterior al vencimiento del plazo del contrato UNIDAD DE PERSONAL N° 008-2023, cuyo plazo fue de 264 días hábiles computados desde el día siguiente de suscrito el mismo, es decir hasta el 07.03.2024. Refiere que mediante Informe N° 000549-2024/PECH-OAD-AP, de fecha 19 de setiembre 2024, se informó sobre los días efectivos del servicio brindado de los meses de noviembre 2023 al 07 de marzo 2024, solicitando el trámite de pago, el cual aún se encuentra pendiente. Señala que, desde el 08 de marzo del 2024 la contratista Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC ha continuado brindando el servicio, según el siguiente detalle:

MES	DÍAS EFECTIVOS	PRECIO UNITARIO	MONTO S/	OBSERVACIÓN
Mar-24	14	398	5,572.00	desde el 08.03.24
Abr-24	22	398	8,756.00	
May-24	22	398	8,756.00	
Jun-24	19	398	7,562.00	
Jul-24	18	398	7,164.00	
Ago-24	20	398	7,960.00	
Set-24	20	398	7,960.00	
TOTAL	135		53,730.00	

Que, mediante Informe N° 000807-2024-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 16 de diciembre 2024, el Área de Personal informa a la Oficina de Administración que la Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC, ha continuado brindando el servicio de transporte y traslado de personal que labora en la Sede Central, posterior al vencimiento del plazo del contrato UNIDAD DE





PERSONAL N° 008-2023, cuyo plazo fue de 264 días hábiles computados desde el día siguiente de suscrito el mismo, es decir hasta el 07.03.2024. Asimismo, desde el 08 de marzo del 2024 la contratista Empresa de Transporte Corporación Ares Servicios Generales SAC ha continuado brindando el servicio, según el siguiente detalle:

MES	DÍAS EFECTIVOS	PRECIO UNITARIO	MONTO S/
Oct-24	21	398	8,358.00
Nov-24	20	398	7,960.00
Dic-24	20	398	7,960.00
TOTAL	61		24,278.00

Que, mediante Informe N° 000158-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 27 de diciembre 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa a la Oficina de Administración sobre el reconocimiento de prestación sin vínculo contractual, a la empresa TRANSPORTE CORPORACIÓN ARES SERVICIOS GENERALES, por el servicio de transporte para la sede central, por los meses de octubre a diciembre 2024; reiterandodo lo opinado en diferentes informes previos respecto al tema del reconocimiento de prestaciones efectuadas sin vínculo contractual, y específicamente en relación al servicio de transporte para los trabajadores de la sede central;

Que, recomienda que, previa opinión legal, se emita el acto resolutivo correspondiente de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual a favor del proveedor: CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C, con numero de RUC N° 20156058719, por el monto de S/ 24,278.00 (Veinticuatro mil doscientos setenta y ocho con 00/100 soles), conforme así lo indica el área usuaria en su Informe N° 000807-2024-GRLL-PECH-OAD-AP;

Que, mediante Informe N° 000164-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 31 de diciembre 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa a la Oficina de Administración sobre el reconocimiento de prestación sin vínculo contractual, a la empresa TRANSPORTE CORPORACIÓN ARES SERVICIOS GENERALES, por el servicio de transporte para la sede central, por los meses de marzo a diciembre 2024; reiterandodo lo opinado en diferentes informes previos respecto al tema del reconocimiento de prestaciones efectuadas sin vínculo contractual, y específicamente en relación al servicio de transporte para los trabajadores de la sede central;

Que, con Oficio N°1478-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite certificación presupuestal N°1309, con el fin de continuar con el trámite de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual, a la empresa TRANSPORTE CORPORACIÓN ARES SERVICIOS GENERALES, por el servicio de transporte para la sede central, por los meses de marzo a diciembre 2024;

Que, reitera lo señalado en cuanto, cuando una Entidad del Sector Público recibe un bien, servicio, u obra por parte de un proveedor, sin haber seguido previamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones del





Estado; es decir, sin contar con una Orden de Servicio, Orden de Compra o un Contrato, que garantice que dicho bien, servicio u obra se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y que permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, ante dicha situación fuera del alcance de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde traer a colación lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se aplica de manera supletoria toda normativa de contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la Presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Primera Disposición Complementaria Final que “(...) en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las del derecho privado (...)”. En ese sentido, contando que en el derecho público no se tiene normativa que regule de carácter general las contrataciones del Estado, a parte de la ya mencionada Ley de Contrataciones del Estado; en aplicación supletoria, corresponde recurrir a la normativa del derecho privado;

Que, en el derecho privado, se puede observar que el Código Civil en su Libro VII *Fuentes de las Obligaciones* regula la figura jurídica del *Contrato*, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de *Enriquecimiento sin causa*, en los artículos 1954 y 1955;

Que, ante dicha casuística, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, que tiene por función velar y promover que las entidades del Sector Público realicen contrataciones eficientes, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; a través de su órgano de línea Dirección Técnico Normativa. En ese sentido, la DTN del OSCE mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que “(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)”, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, asimismo, la DTN del OSCE mediante Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.





Que, teniendo en cuenta lo antes detallado, y de acuerdo a lo informado por el área usuaria, manifiesta que se han cumplido los siguientes supuestos y hechos concurridos:

SUPUESTOS	HECHOS MATERIALIZADOS
Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido	Conforme a lo informado por el área usuaria, el PECH contó con el servicio de transporte para el personal de la Sede Central de El Proveedor: CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C., sin que exista pago efectuado al mencionado Proveedor
Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.	El Proveedor ha realizado el desplazamiento de bienes e insumos para realizar la prestación del servicio de transporte, lo cual ha generado en el Proveedor disminución patrimonial por el uso de estos bienes e insumos para la realización del servicio de transporte.
Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.	En el presente caso, no existe una relación jurídica entre el PECH y el Proveedor: CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C, no existe contrato u orden de servicio precedente al cumplimiento de las prestaciones realizadas por El Proveedor.
Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por El Proveedor	El Proveedor, sin tener un documento de respaldo que garantice el cumplimiento de la contraprestación (pago) por parte del PECH, ha brindado el servicio de alimentación en la sede central del PECH.

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales refiere que teniendo en cuenta lo indicado por el área usuaria en el Informe N° 000807-2024-GRLL-PECH-OAD-AP e Informe N° 000583-2024- GRLL-PECH-OAD-AP, correspondería el reconocimiento de deuda por 196 días efectivos según el siguiente detalle:





MES	DÍAS EFECTIVOS	PRECIO UNITARIO	MONTO
Mar-24	14	398	S/ 5,572.00
Abr-24	22	398	S/ 8,756.00
May-24	22	398	S/ 8,756.00
Jun-24	19	398	S/ 7,562.00
Jul-24	18	398	S/ 7,164.00
Ago-24	20	398	S/ 7,960.00
Set-24	20	398	S/ 7,960.00
Oct-24	21	398	S/ 8,358.00
Nov-24	20	398	S/ 7,960.00
Dic-24	20	398	S/ 7,960.00
TOTAL	196		S/ 78,008.00

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales concluye señalando que el procedimiento de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual, no se encuentra regulado en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, este se aplica en las Entidades del Sector Público se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección Técnica Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, contando previamente con la Certificación de Crédito Presupuestado correspondiente; y se aplica de manera excepcional. Recomienda que, previa opinión legal, se emita el acto resolutivo correspondiente de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual a favor del proveedor: **CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, con numero de **RUC Nº 20156058719**, por el monto de **S/ 78,008.00 (Setenta y ocho mil ocho con 00/100 soles)**, conforme a lo indicado por el área usuaria; y recomienda derivar dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal y trámite que corresponda;

Que, al respecto, con fecha 11 de noviembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Administración el Informe Legal N° 000115-2024-GRLP-PECH-OAJ-PMC, emitido respecto al reconocimiento de crédito devengado y reconocimiento de deuda hasta el mes de octubre 2024; autorizando la Gerencia lo solicitado mediante Proveído N° 005742-2024-GRLP-GGR-PECH, de la misma fecha;

Que, en tal sentido, respecto al reconocimiento de prestación del servicio a que se contrae la presente resolución gerencial, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el informe legal correspondiente, coincidiendo con el área de Abastecimientos y Servicios Generales respecto a la normativa que sustenta lo





solicitado, y la prerrogativa de la Gerencia de autorizar dicho reconocimiento a fin de evitar mayores costos a la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 001478-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 31 de diciembre 2024, la Oficina de Planificación informa que respecto a lo solicitado, existe crédito presupuestario con cargo a la Meta 03 – Dirección Técnica, Supervisión y Administración, habiéndose emitido la Certificación Presupuestal N° 1309;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, por el servicio de traslado de personal de la sede central del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC brindado por la empresa **CORPORACIÓN ARES SERVICIOS GENERALES S.A.C.** por los meses de marzo a diciembre 2024, con un total de S/78,008.00 (Setenta y ocho mil ocho con 00/100 soles), de acuerdo a lo determinado por el área usuaria.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal 1309.

ARTICULO TERCERO: Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el correspondiente deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la empresa Corporación Ares Servicios Generales S.A.C. y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

